

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 9 de octubre de 2023 y la hora de las 2:00 P.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00285 instaurado por **ALICIA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante, señor ALICIA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ.

Comparece doctora DIANA FERNANDA FIESCO a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la actora.

Comparece la doctora ANGELA MARÍA ROJAS BOHÓRQUEZ a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Comparece el doctor NELSON RICARDO ARCOS MORENO a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de PORVENIR S.A.

Comparece el Procurador Judicial I, doctor EFRAÍN EDUARDO APONTE GIRALDO.

Auto:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el procurador judicial, se continúa con el trámite del proceso.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si resulta procedente declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional realizado en el año 2001 por parte de la señora ALICIA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ. Si bien la demandante ya se encuentra nuevamente en el RPM, se debe establecer si ese regreso fue como resultado de la mesa de multivinculación en la cual se hace alusión en la resolución 48505 del 21 de octubre de 2009, con ocasión a la prestación de vejez especial de hijo invalido; o si, por el contrario, hay lugar a declarar la ineficacia y por, ende, al regresar la señora ALICIA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ al RPM, puede reconocérsele la pensión de vejez conforme el Acuerdo 049 de 1990, junto con el retroactivo respectivo, reajustes legales debidamente indexad; o si a lo que hay lugar es a una reliquidación de pensión especial por hijo invalido.

Igualmente, si hay lugar a declarar probada la excepción de prescripción planteada por el Ministerio Público en su escrito de intervención.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 27 a 56 del PDF del expediente digital.

Exhibición de documentos: Colpensiones junto con el escrito de contestación aportó los documentos solicitados, los cuales serán objeto de pronunciamiento por el despacho.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 125 a 147 a 331.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Auto:

Teniendo en cuenta que se tuvo por no contestada la demanda por parte de Colpensiones, de oficio, se decreta las documentales allegadas por esta demandada.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si resulta procedente declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional realizado en el año 2001 por parte de la señora ALICIA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ. Si bien la demandante ya se encuentra nuevamente en el RPM, se debe establecer si ese regreso fue como resultado de la mesa de multivinculación en la cual se hace alusión en la resolución 48505 del 21 de octubre de 2009, con ocasión a la prestación de vejez especial de hijo invalido; o si, por el contrario, hay lugar a declarar la ineficacia y por, ende, al regresar la señora ALICIA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ al RPM, puede reconocérsele la pensión de vejez conforme el Acuerdo 049 de 1990, junto con el retroactivo respectivo, reajustes legales debidamente indexad; o si a lo que hay lugar es a una reliquidación de pensión especial por hijo invalido.

Igualmente, si hay lugar a declarar probada la excepción de prescripción planteada por el Ministerio Público en su escrito de intervención.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a COLPENSIONES a reconocer a la señora ALICIA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ una pensión de vejez, en su condición de beneficiaria del régimen de transición, bajo las previsiones del Acuerdo 049 de 1990, a partir de que cumplió los 55 años de edad, es decir, a partir del año 2013 en cuantía inicial de \$728.669. Así mismo, se declarará la incompatibilidad con la pensión especial por hijo invalido, por lo que se autorizará a COLPENSIONES a descontar lo pagado por esta prestación.

Igualmente, se declarará parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 13 de septiembre de 2017, por lo que la reliquidación efectiva será a partir de dicha fecha y teniendo en cuenta una mesada de \$869.942. En el evento de que, con ocasión a los reajustes, el valor de la mesada sea inferior al salario mínimo, COLPENSIONES deberá reajustarla al salario mínimo legal mensual vigente.

Lo anterior, vía de la declaratoria de la ineficacia del traslado del régimen pensional de la demandante realizado por PORVENIR S.A, la cual se declarará. Sin embargo, ninguna consecuencia práctica se le imputará a la AFP, toda vez que esta entidad ya no cuenta con ningún dinero en la cuenta de ahorro individual de la señora ALICIA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **ALICIA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ** a través de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DECLARAR QUE, POR VIRTUD DE ESTA INEFICACIA LA INEFICACIA, la señora **ALICIA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ** recuperó régimen de transición por lo que la normativa aplicable para el reconocimiento de su derecho pensional es el Acuerdo 049 de 1990.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar a la señora **ALICIA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ**, una pensión de vejez a partir del 3 de septiembre de 2017 en la suma de \$869.392, junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional.

CUARTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a descontar de esta pensión lo pagado por la pensión de vejez especial por hijo invalido.

QUINTO: DECLARAR LA INCOPATIBILIDAD entre la pensión especial por hijo invalido y la que aquí se reconoce.

SEXTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 3 de septiembre de 2017.

SÉPTIMO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la **DEMANDANTE** interpuso el recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo. Igualmente, **dese cumplimiento al numeral séptimo** y remítase el expediente al superior con el objeto de que se surta el grado jurisdiccional de la consulta a favor de COLPENSIONES.

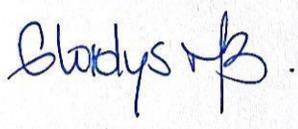
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AG' with a stylized flourish.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys RB'.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA